

30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00052
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE UMBARILA CANO
DEMANDADA: CONSTRUCTORA E INVERSIONES S.A.S.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

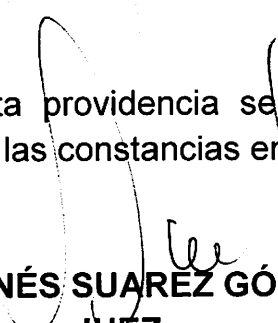
SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Los dineros consignados a favor del proceso referenciado y que ascienden a la suma de **\$1'903.000** se **ordena** su entrega al demandante, señor **JOSÉ UMBARILA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.074.888.149. Por secretaría envíense las comunicaciones correspondientes al Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias correspondientes.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ